

SUGEF-A-008. Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, a las nueve horas del 22 de mayo del 2008.

Considerando que:

1. Que de conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento para la Calificación de Deudores”, establece que, mediante acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en ese Reglamento, el Superintendente debe emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de la norma. Estos lineamientos generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando identifique elementos adicionales que requieran aclaración o que puedan poner en riesgo a las entidades.
2. Los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 1-05, en lo que respecta al análisis de la capacidad de pago de los deudores, establecen que el flujo de caja proyectado debe incluir el servicio de las obligaciones financieras ya contraídas, así como las obligaciones por contraer de acuerdo a los requerimientos de la misma proyección de fondos. En la práctica, existen dudas respecto la forma como deben considerarse las líneas de crédito aprobadas y no desembolsadas, por lo que resulta pertinente incluir una aclaración en dichos Lineamientos Generales.
3. El saldo total adeudado, según el artículo 2 del Acuerdo SUGEF 1-05, se define como la suma de saldo de principal directo o contingente, intereses, otros productos y cuentas por cobrar asociados a una operación crediticia. Por otra parte, el Artículo 12 del mismo Acuerdo establece que, la estimación es igual al saldo total adeudado de cada operación crediticia menos el valor ajustado ponderado de la correspondiente garantía, multiplicado el monto resultante por el porcentaje de estimación que corresponda a la categoría de riesgo del deudor o del codeudor con la categoría de menor riesgo. En la aplicación de estas disposiciones, se han presentado dudas respecto a cómo debe procederse en el caso de proyectos de construcción con desembolsos contra avance de obra, por lo que resulta pertinente incluir una aclaración en los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 1-05. Esencialmente, debe darse un tratamiento uniforme al saldo total adeudado y a la garantía ofrecida por el deudor, de manera que si la parte no girada de la facilidad crediticia se incluye en el saldo total adeudado de la operación, el mitigador debe calcularse sobre la base del valor estimado de finalización del proyecto.

Dispone:

Aprobar las siguientes modificaciones a los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento sobre la Calificación de Deudores”, de conformidad con el texto que se incluye a continuación:

- A.- Modificar el literal c) del numeral 1 -Flujo de caja proyectado- del apartado A –Flujos de caja proyectados y análisis de la situación financiera (persona jurídica), de la SECCIÓN I – Análisis de la capacidad de pago (deudores del Grupo 1)- de los Lineamientos Generales para la aplicación del Acuerdo SUGEF 1-05, para que se lea así:

[...]

- c) *El flujo de caja proyectado debe incluir el servicio de las obligaciones financieras ya desembolsadas, así como las nuevas obligaciones bajo estudio de acuerdo a los requerimientos de la misma proyección de fondos. Las líneas de crédito aprobadas y no desembolsadas pueden incluirse en el flujo de caja proyectado, cuando en el expediente exista información sobre la certeza de su uso en caso de ser necesario.*

En el caso de líneas de crédito revolativas, el flujo de caja proyectado debe mostrar tanto los repagos como los nuevos desembolsos de las mismas, sustentado en un análisis de antigüedad de cuentas por cobrar, obsolescencia de inventarios y otros activos relevantes para el giro del negocio.

[...]

B. Modificar el apartado D -Valor ajustado de la garantía- de la SECCIÓN III -Análisis de las Garantías- de los Lineamientos Generales para la aplicación del Acuerdo SUGEF 1-05, para que se lea así:

“D. Valor ajustado de la garantía

Para la determinación del valor ajustado de la garantía, primero se multiplica el valor de mercado de la garantía por el porcentaje de aceptación, y del monto resultante se deducen los gravámenes de mayor prelación.

En un proyecto de construcción donde el saldo sujeto a estimación se computa por el monto total aprobado a una cierta fecha (Cuenta 619 “Créditos Pendientes de desembolsar” más Cuenta 130 “Cartera de Créditos”, del Plan de Cuentas para Entidades Financieras), más los productos y cuentas por cobrar asociadas con la operación crediticia (138 “ Cuentas y productos por cobrar asociados a cartera de créditos”, del Plan de Cuentas para Entidades Financieras), el valor de mercado de la garantía corresponde al valor estimado final del proyecto, determinado por un perito.

Cuando en estos proyectos la entidad suspenda el desembolso de fondos, el valor de mercado de la garantía será el valor determinado por el perito de acuerdo al informe de avance de obra, y el saldo total adeudado, corresponderá al monto desembolsado pendiente de cancelación (Cuenta 130 “Cartera de Créditos” del Plan de Cuentas para Entidades Financieras), más los productos y cuentas por cobrar asociadas con la operación crediticia (138 “ Cuentas y productos por cobrar asociados a cartera de créditos”, del Plan de Cuentas para Entidades Financieras).”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Oscar Rodríguez Ulloa
Superintendente General

GSC/JCCM/lzd*